



BOP

JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

N.º 213

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. AGENCIA GALLEGA DE INFRAESTRUCTURAS. SERVICIO PROVINCIAL DE LUGO

Anuncio

Resolución de 14 de septiembre de 2026, del Servicio Provincial de Lugo, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación y formalización de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por el "proyecto de trazado de fomento de la movilidad sostenible. Itinerario peatonal y ciclista en la LU-234. Lugo", de clave LU/25/087.06, en el Ayuntamiento de Lugo. Actuación cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) en el marco del programa Galicia Feder 2021-2027.

El artículo 28 del vigente Estatuto de autonomía de Galicia establece en su punto 2º la competencia de la Comunidad Autónoma gallega en el desarrollo legislativo y en la ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

La aprobación definitiva del "proyecto de trazado de fomento de la movilidad sostenible. Itinerario peatonal y ciclista en la LU-234. Lugo" de clave LU/25/087.06, se produjo en fecha 29 de junio de 2026 por Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia y fue publicada en el Diario Oficial de Galicia núm. 127 con fecha 9 de julio de 2026. Esta aprobación definitiva implica la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos necesarios para la ejecución de las obras, de los depósitos de los materiales sobrantes, de los préstamos necesarios para ejecutarlas y para reposición de servicios afectados, previstos en el proyecto, así como para la reformulación del proyecto y las modificaciones de este que, en su caso, pudieran aprobarse posteriormente, y la urgencia de la ocupación, todo eso a los efectos de expropiación, ocupación temporal o imposición o modificación de servidumbres, segundo lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 8/2013, de 28 de junio de Carreteras de Galicia.

La tramitación del expediente expropiatorio debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, este Servicio, en virtud de la competencia delegada mediante Orden de 7 de septiembre de 2017 sobre delegación de competencias en el secretario general técnico y en otros órganos y entidades públicas adscritos a esta consellería, publicada en el DOG nº 179, de 20 de septiembre de 2017, resolvió convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación expuesta en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Lugo, para que comparezcan en el lugar, fecha y horas que se detallan a seguir, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las cuáles se recogerán los datos necesarios para determinar los derechos afectados, el valor de estos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación, sin perjuicio de se trasladar al lugar de los predios si lo consideran necesario.

Ayuntamiento de Lugo.

Lugar: Salón de actos del Centro Uxío Novoneyra (Rúa Quiroga Ballesteros, s/n, 27001 Lugo)

Fecha: 23 de octubre de 2026, de las 10:00 a las 12:40 horas.

La relación de titulares con los bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios correspondientes estarán expuestos en el ayuntamiento de Lugo, y en el Servicio Provincial de la Agencia Gallega de Infraestructuras de Lugo (Edificio Administrativo, Ronda de la muralla, nº 70 - 27071 Lugo), y se publicarán en lo siguiente enlace de la página web de la Consellería:

https://vivendaeinfraestructuras.xunta.gal/avisos?content=aviso_0398.xml

Asimismo, se realizará la convocatoria a los interesados al levantamiento de las actas previas mediante notificación individual.

A lo dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente o bien representados por la persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, juntando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad (y, de ser el caso, otra documentación que se requiera, justificante del pago del IBI...), así como certificado de cuenta con códigos IBAN y BIC, con el fin de realizar los sucesivos pagos que sean

procedentes mediante transferencia bancaria, pudiendo hacerse acompañar por su cuenta, si lo consideran oportuno, de sus peritos y notarios.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de expropiación forzosa de 26 de abril de 1957, este Servicio, una vez levantadas las actas previas a la ocupación, y habilitado el crédito oportuno, realizará el pago, mediante transferencia bancaria, del importe de los depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación. En el supuesto de no haber presentado el certificado de titularidad de la cuenta bancaria, con códigos IBAN y BIC, y la copia del DNI, se consignará el importe en la Caja General de Depósitos, conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de expropiación forzosa de 26 de abril de 1957, en este mismo acto, se convoca al acto de formalización de las actas de ocupación la cual tendrá lugar, después de producirse el abono de los depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación, en el lugar y en la fecha que se indican:

Ayuntamiento de Lugo.

Lugar: Salón de actos del Centro Uxío Novoneyra (Rúa Quiroga Ballesteros, s/n, 27001 Lugo)

Fecha: 14 de diciembre de 2026, de las 10:00 a las 11:45 horas.

En el mismo acto se les ofertarán a los propietarios las valoraciones establecidas por la Administración para cada uno de los predios en concepto de mutuo acuerdo.

El presente acuerdo se hace público, para general conocimiento, advirtiendo a los titulares que en el acta figurarán los dueños de la cosa o titulares del derecho expropiado, no admitiéndose representación sino por medio de poder debidamente autorizado (notarial, judicial o del consulado), ya sea general o particular para este caso, debiendo aportar la documentación necesaria para acreditar la sucesión en caso de figurar el terreno a nombre de herederos; y que se deberá identificar con el documento nacional de identidad.

Lugo, 14 de septiembre de 2026.- El jefe del servicio provincial de Lugo, Gerardo Pallares Sánchez.

R. 2462

AYUNTAMIENTOS

CASTROVERDE

Anuncio

Que por resolución de alcaldía de fecha 09 de septiembre de 2026, se dictó la siguiente resolución, aprobación al Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar dependencia y libre concurrencia correspondiente al mes de agosto de 2026, por un importe de 8.539,56 euros 714,66 euros respectivamente. Los padrones quedarán expuestos al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación en el BOP, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas.

Contra las liquidaciones comprendidas en el padrón se podrá formular recurso de reposición, anterior al contencioso administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

Asimismo, acordara la apertura del plazo de recaudación en período voluntario que será segundo lo siguiente detalle:

La) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar: desde 30 de septiembre de 2026 a 30 de noviembre de 2026, ámbolos dos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, sin que si habían efectuado los pagos correspondientes, y una vez finalizado este, los recibos pendientes pasarán al cobro por la vía ejecutiva de constricción.

Asimismo se hace saber que dicta publicación surtirá de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Castroverde, 9 de septiembre de 2026.- El alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 2439

GUITIRIZ

Anuncio

Aprobación definitiva de modificación del Cuadro de persoal y del Anexo de Personal del Presupuesto General para el año 2026.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 30 de julio de 2026 donde se aprobó inicialmente la modificación del Plantel y del Anexo de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2026, sin que se presentara reclamación alguna contra la misma, se entiende elevado la definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y procediera la sua publicación:

PLANTEL AYUNTAMIENTO DE GUITIRIZ. AÑO 2026

I) PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO					
1.1 ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL					
DENOMINACIÓN	SUBESCALA	GRUPO	NIVEL	NÚMERO	VACANTES
Secretaría	Secretaría (Categoría Entrada)	A1	28	1	0
Intervención	Intervención-Tesorería (Categoría Entrada)	A1	28	1	0
1.2 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL					
DENOMINACIÓN	SUBESCALA	GRUPO	NIVEL	NÚMERO	VACANTES
Técnico Medio Gestión Económica	Gestión	A2	22	1	1
Técnico/a de Empleo	Técnica	A1/A2	24	1	0
Administrativo/a	Administrativa	C1	18	6	3
Conserje colegio e instalaciones municipales	Subalterno	AP s Tit	14	1	0
Conserje instalaciones municipales	Subalterno	AP s Tit	14	2	1
Auxiliar Administrativo/a	Auxiliar	C2	14	1	0
1.3 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL					
DENOMINACIÓN	SUBESCALA	GRUPO	NIVEL	NÚMERO	VACANTES
Policía	Servicios Especiales	C1	16	2	1
Arquitecta técnica municipal	Técnica	A2	24	1	0
Técnico Medio Ambiente	Técnica	A1	24	1	0
Encargado de Obras	Servicios Especiales	C2	14	1	0

II) PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL FIJO		
DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES
Trabajadora Social	1	0
Limpiadoras	4	1
Peón servicios	1	0
Peón tractorista	1	1
Técnica Medio Encargada PADRE	1	0

Monitor Deportes- Encargado	1	0
Brigada Verde – Peón Coordinador	1	0
Brigada Verde – Peón	8	3
Auxiliar Ayuda en el Hogar	28	4
Peón de SSMM	4	0
Trabajador/la Social SAF	2	1
Auxiliar xeriatría CD	5	3
Cocinero/a	1	0
Técnico/a Turismo	1	0
Técnico/a Medio PADRE	4	2
Terapeuta ocupacional CD	1	0

III) PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL INDEFINIDO		
DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES
Técnico/a educación familiar	1	0

IV) PERSONAL EVENTUAL		
DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES
Coordinador de arenas.	1	0

Dicta aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazo que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Guitiriz, 10 de septiembre de 2026.- La alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 2440

LUGO

Anuncio

PRIMERO.- La Xunta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2026 adoptó, entre otros, el acuerdo 6/169 **NOMBRAMIENTO TRIBUNAL CALIFICADOR PROCESO SELECTIVO 2 TRABAJADOR/La SOCIAL, TURNO LIBRE (OEP 2023)**, en cuya parte dispositiva se hace constar:

“PRIMERO.- Designación de los miembros del tribunal calificador del proceso selectivo para el acceso en propiedad a DOS PLAZAS DE TRABAJADOR/La SOCIAL , PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO (OEP 2023), de lo siguiente manera:

Presidente:

- Doña Ana Rosa Pérez García, Adjunta de sección del servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Lugo

Suplente: Doña María del Carmen Flores Ferreiro, jefa de sección del servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Lugo

Vocales:

- Doña María Parga Rifón, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: Doña María Jesús Lopez Vazquez, Jefa de servicio de Fomento del Ayuntamiento de Lugo.

- Doña Cristina Día Mira, Trabajadora Social del Ayuntamiento de A Coruña.

Suplente: Doña María América Uceira Criado, Trabajadora Social de la Xunta de Galicia.

- D. Luis Vázquez Parga, Interventor General del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: Doña María Aranzazu Sastre Carracedo, Tesorera del Ayuntamiento de Lugo

Secretario/a:

- Doña Ana María Rivas García, secretaria general del Pleno del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: Don Justo Díaz Rodríguez, vicesecretario accidental del Ayuntamiento de Lugo.

SEGUNDO.- Se notifique el presente acuerdo a los/a las interesados/las haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo podense interponer los siguientes recursos:

- *Recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo DE UN MES, contado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.*

- *Recurso contencioso administrativo, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo (artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente."

Lugo, 28 de abril de 2026.- La teniente de alcalde delegada del área de Gestión Integral de Recursos Internos, Ana María González Abelleira.

R. 2441

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

APROBACION PADRÓN FISCAL TASA por la utilización de la piscina municipal y demás instalaciones anexas AGOSTO 2026 Y ANUNCIO DE COBRO

Por Junta de Gobierno Local del día 07.09.2026 se aprobó el padrón de la Tasa por la utilización de la piscina municipal y demás instalaciones anexas correspondiente al mes de agosto 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrá al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de este padrón, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación del padrón y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública del padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria, se fija como plazo de pago en período voluntario desde el 21.09.2026 hasta el 23.11.2026.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los juros de mora, y en su caso, las costas que se produzcan

Monforte de Lemos, 8 de septiembre de 2026.- El alcalde, P.D. Decreto de fecha 11.06.2025, la primera teniente de alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 2442

AS NOGAIS*Anuncio*

Por medio del Decreto de Alcaldía 2026-0286 se aprobaron las bases específicas para la selección de un monitor de prevención de riesgos laborales, en régimen de interinidad por programas, al amparo del Obradoiro dual de empleo "Vía König VII", según el Orden de 14 de noviembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres duales de empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se convocan para el año 2026 (código de procedimiento TR353A).

El plazo para presentar solicitudes será de 5 días naturales, la contar desde lo siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo, dada la urgente necesidad de cubrir este puesto.

Lugar de presentación de solicitudes: En el Registro General del Ayuntamiento de As Nogais o en cualquier de los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases completas y todos los actos relativos al proceso selectivo serán publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de As Nogais (<https://concelloasnogais.sedelectronica.gal>)

As Nogais , 14 de septiembre de 2026.- El alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 2463

POL*Anuncio*

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 7 de septiembre de 2026, se procedió a la aprobación del Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de agosto de 2026, que se expone al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, al objeto de que puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos, al amparo de la Ley General Tributaria.

Pol, 7 de septiembre de 2026.- El alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 2443

*Anuncio***Aprobación inicial de la modificación del reglamento especial de honras y distinciones del Ayuntamiento de Pol.**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial de la modificación del reglamento especial de honras y distinciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen jurídico local, se somete el expediente la información pública por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Durante lo citado plazo el expediente podrá ser consultado en la Secretaría municipal.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, tal como establece el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Pol, 14 de septiembre de 2026.- El alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 2464

*Anuncio***Exposición al público del expediente de aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Pol del ejercicio 2025**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que fue debidamente informada por la Comisión Especial de Contas, en sesión ordinaria celebrada el día 11/09/2026, se exponen al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día

siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, durante los cuales quien se estime interesado podrá presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que considere.

Pol, 14 de septiembre de 2026.- El alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 2465

RIBADEO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 63/2026

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado la definitivo el acuerdo plenario del día 28/07/2026, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 63/2026 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con bajas por la cantidad de 38.500,00 euros, que se hace público resumido por capítulos:

Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operaciones no financieras				
A.1 Operaciones Corrientes				
1	Gastos de Personal	5.988.238,28	0	5.988.238,28
2	Gastos B. Corrientes y Servicios	6.071.809,63		6.071.809,63
3	Gastos Financieros	65.371,83	0	65.371,83
4	Transferencias Corrientes	454.835,72	0	454.835,72
5	Fondo de contingencia	129.477,44	0	129.477,44
La.2 Operaciones de Capital				
6	Inversiones Reales	3.487.999,72		3.487.999,72
7	Transferencias de Capital	845.523,84	+38.500,00 -38.500,00	845.523,84
B. Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	28.005,06	0	28.005,06
9	Pasivos Financieros	217.603,51	0	217.603,51
Total		17.288.865,03		17.288.865,03
ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operaciones no financieras				
A.1 Operaciones Corrientes				
1	Impuestos Directos	2.914.000,00	0	2.914.000,00
2	Impuestos Indirectos	900.000,00	0	900.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	3.531.542,70	0	3.531.542,70
4	Transferencias Corrientes	5.146.898,46	0	5.146.898,46
5	Ingresos Patrimoniales	12.809,02	0	12.809,02

A.2 Operaciones de Capital				
6	Enajenación de Inversiones Reales	0.00	0	0.00
7	Transferencias de Capital	2.236.256,57	0	2.236.256,57
B. Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	1.960.719,01		1.960.719,01
9	Pasivos Financieros	586.639,27	0	586.639,27
Total		17.288.865,03		17.288.865,03

Contra este acuerdo, segundo lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 la 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio disto, conforme lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la interposición de lo dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ribadeo, 14 de septiembre de 2026.- El alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 2466

A RIBEIRA DE PIQUÍN

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2026/208, de fecha 27 de julio, se prestó aprobación al Padrón del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de junio de 2026, la cal se expone al público por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su publicación, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, se hace saber que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

A Ribeira de Piquín, 27 de julio de 2026.- El alcalde-presidente, don Roberto Fernández Rico.

R. 2444

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2026/206, de fecha 24 de julio, se prestó aprobación al Padrón del precio público por la prestación del Servicio de Centro de Día correspondiente al mes de junio de 2026, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados, a partir del siguiente de su publicación, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

A Ribeira de Piquín, 24 de julio de 2026.- El alcalde-presidente, don Roberto Fernández Rico.

R. 2445

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2026/237, de fecha 28 de agosto, se prestó aprobación al Padrón del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de julio de 2026, la cal se expone al público por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su publicación, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, se hace saber que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

A Ribeira de Piquín, 28 de agosto de 2026.- El alcalde-presidente, don Roberto Fernández Rico.

R. 2446

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2026/238, de fecha 28 de agosto, se prestó aprobación al Padrón del precio público por la prestación del Servicio de Centro de Día correspondiente al mes de julio de 2026, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados, a partir del siguiente de su publicación, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

A Ribeira de Piquín, 28 de agosto de 2026.- El alcalde-presidente, don Roberto Fernández Rico.

R. 2447

TRABADA

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Trabada, se aprobaron las bases reguladoras del proceso selectivo para el nombramiento de uno/de un trabajador/la social como funcionario/la interino/la de programa, a tiempo completo.

Se abre un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para la presentación de solicitudes.

Las bases reguladoras y el modelo de solicitud están disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Trabada.

Trabada, 10 de septiembre de 2026.- El alcalde, Sr. D. Rubén García Freije.

R. 2448

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Trabada aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernoctación de autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas.

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, se publica a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza.

“...

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTACIÓN DE AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS TIPO CAMPER Y CARAVANAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se puede desconocer que la actividad del autocaravanismo o turismo itinerante experimentó un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, el que significa que la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que expone esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados y sin olvidar la imprescindible ordenación con el objetivo de proteger los espacios municipales.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse, tales como la normativa turística, de circulación y tráfico y ordenación de los espacios públicos, así como los protegidos. Así las cosas, es el Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003) el que remite de manera expresa a la observancia de lo dispuesto en las ordenanzas que dicten las autoridades municipales, en relación con los lugares en los que se deben efectuar paradas y estacionamientos en las vías urbanas.

En el ámbito local, la Federación Gallega de Municipios y Provincias (FEGAMP) ha elaborado esta Ordenanza Municipal Modelo, con el objetivo de que sirva de referencia a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma para regular esta actividad.

Por tanto, a través de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Trabada establece en el ejercicio de sus competencias la regulación y ordenación de todos los aspectos relativos a esta actividad en las vías públicas municipales y en los espacios públicos del municipio, así como el establecimiento de las zonas con reserva de estacionamiento o de zonas con puntos de reciclaje y los requisitos para su instalación y funcionamiento, sean de titularidad municipal o de titularidad privada.

Se estimó necesaria la regulación de esta actividad con una doble finalidad: Por un lado, alcanzar mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento y puntos de reciclaje, sean de titularidad pública o privada; managers de los servicios municipales

y para la ciudadanía en general. Por otro, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. A presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del tener municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas y de otros espacios de uso o titularidad pública, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente lo turístico, en relación al uso de las autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas.
2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Trabada sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas, tales como el tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio en los regímenes especiales vigentes en los espacios naturales protegidos, lugares de Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales recogidos en la normativa ambiental de Galicia, cuando los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores del Uso y Gestión de los mismos, así como el resto de la normativa aplicable, prevean la posibilidad de acampada o pernocta dentro de dichos espacios.
4. Las prescripciones de la presente Ordenanza Municipal son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Trabada, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que solo atañerán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que fueran declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autocaravana:** Vehículo especial dedicado al transporte de personas para uso turístico, apto para circular por las vías urbanas e interurbanas, contruido de manera que incluya una zona habitable y, cuando menos, alguno de lo siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas o literas descapotables en asientos, cocina y armarios o semejantes.
- **Vehículo tipo camper:** Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior y, por regla general, con depósito para residuos.
- **Caravana:** Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentre estacionado.
- **Autocaravanista:** aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar dichos vehículos, así como toda persona usuaria de los mismos aún cuando no estén habilitadas para conducirlos.
- **Estacionamiento:** inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, y que no ocupe la vía con útiles o artículos domésticos como caderas, mesas y semejantes, si sustentan sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro dispositivo y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- **Zona de pernoctación y estacionamiento reservado:** espacios que solo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones revisadas en el artículo. En su caso, podrán disponer de servicios básicos para el vaciamiento de fluidos, tomas de agua potable, recargo de baterías, limpieza del vehículo y semejantes. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar localizadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- **Punto de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclaje de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciamiento de aguas grises (xabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias (potables).

Artículo 3. Localización e instalación de zonas de estacionamiento reservado, áreas de servicio y puntos de reciclaje.

1. La instalación de zonas de estacionamiento reservado, áreas de servicio y puntos de reciclaje en el municipio, sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio de lo obligado cumplimiento de la legislación urbanística y medioambiental.

2. La localización de las zonas de estacionamiento reservado, áreas de servicio y puntos de reciclaje deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.
3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas reservadas de estacionamiento y áreas de servicio: La) Quieta expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, caderas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha. B) Quieta expresamente prohibido sacar tendedeiras de ropa al exterior de la autocaravana, vehículo tipo camper o caravana. C) Quieta expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza salvo que la zona cuente con la infraestructura necesaria.
4. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales y demás elementos del medio dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la localización de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos ambientales.
5. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio.

1. Se reconoce el derecho a estacionar y, en su caso, pernoctar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza Municipal para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, lugares de Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo rústico de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se localicen dentro del municipio.
 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá disponer de zonas de estacionamiento y áreas de servicio exclusivas para autocaravanas, vehículos tipo camper o caravanas, que solo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.
 3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas podrán efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en iguales condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación de los vehículos y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
 4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.
 5. A efectos simplemente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y un vehículo camper está aparcada o estacionada en las vías o espacios públicos cuando:
 - a) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas y no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro dispositivo manual o mecánico. Se exceptúa el caso de las caravanas, a las que se permite la parada y el estacionamiento sin estar unidas a la suya cabeza tractora y utilizando dispositivos de nivelación o soportes de estabilización que eviten que la caravana se pueda poner en movimiento en ausencia del conductor, siempre que el vehículo esté correctamente estacionado y en el lugar autorizado y que la actividad desarrollada en su interior no trascenda al exterior ni constituya obstáculo o peligro para la circulación.
 - b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proxectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de caderas, mesas, toldos extendidos u otros artículos domésticos o útiles.
 - c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido contaminante o no, a salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o del sistema de calentamiento del vehículo.
 - d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de las zonas de estacionamiento.
- Lea parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación de él mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia de él conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.
6. El estacionamiento de las autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas se rige por las siguientes normas:
 - a) Los vehículos podrán estacionar segundo lo establecido en cada zona permitida por el ayuntamiento.
 - b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

- c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros y responderá por la infracciones cometidas a consecuencia de la retirada del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una pendiente sensible, su conductor deberá además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros materiales no destinados de modo expreso dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas en el borde de la acera inclinando aquellas cara el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y cara fuera, en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al retomar la marcha.
7. Cuando un vehículo esté estacionado en una zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener visible lo distintivo que autoriza el estacionamiento, o cuando supere el tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la autoridad.
8. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio es aplicable a las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento reservado, que podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias que circulen por el término municipal, al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en zumbas reservadas, el máximo permitido de hasta 4 días continuos durante una misma semana, de tal forma que se garantiza la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

Artículo 5. Disposiciones comunes a las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

1. Los puntos de reciclaje, tanto sean de titularidad pública como privada, tendrán que contar con la siguiente infraestructura mínima:
 - Acometida de agua potable.
 - Parrilla de alcantarillado para desague y evacuación de aguas procedentes de lo lavado doméstico, tales como baño o cocina (Aguas grises).
 - Punto de vaciamiento del WC (Aguas negras).
 - Recipiente de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
2. Las zonas de estacionamiento y áreas de servicio reservado a autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas, en su caso, y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, por lo menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de los que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que debe anunciarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.
3. Dentro de las zonas de estacionamiento y áreas de servicio reservado a autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra normativa aplicable.
4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, falta, carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.
5. Se aprueba un precio público por la entrada y uso por las autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas de los servicios disponibles en las zonas de estacionamiento reservado en el área ubicado en el complejo deportivo de Trabada (Rúa Serra de la Cadera), y puntos de reciclaje de titularidad municipal, que será de 15 euros/la noche, el uso de las restantes zonas habilitadas será gratuito, sin perjuicio de que dicho precio público pueda ser actualizado o modificado en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

Lo interesado deberá solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento, así como abonar el precio público, con carácter previo al acceso al recinto.

La información y forma de acceso serán facilitadas a través de la página web municipal www.trabada.gal, en la que se incluirán las instrucciones para el pago telemático. Quien vaya realizar el pago de la tasa deberá realizarlo por medio del servicio de pago telemático para lo cual accederá al portal del Ayuntamiento de Trabada a través de la sede electrónica, donde dispondrá de los formularios y las aplicaciones informáticas necesarias para determinar el importe a pagar.

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital el orden de pago necesaria para tramitar el pago.

6. En los puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo o hacer usos distintos de los autorizados.
7. Lo anterior se entiende con el respeto debido a la legislación sectorial sobre turismo y gestión de residuos.

Artículo 6. Deber de las personas caravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes de las personas autocaravanistas:

1. Conducir con respecto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando dentro de lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
2. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los procedentes de los aparatos de son, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para eslabón, segundo lo especificado en el artículo 4.5.d) de la presente Ordenanza o en la normativa municipal o legislación sectorial específica.
3. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
4. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
5. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peones ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II. RÉXIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. Disposiciones generales

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.
2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establece la legislación sectorial, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.
3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y a impuesta de los precios públicos devingados.
4. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá en la persona autora de los hechos. En su caso, quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se había cometido la infracción, debidamente requerido para eslabón, tiene el deber de identificar con veracidad a la persona responsable de la infracción.

Artículo 8. Infracciones

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:
 - a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el justificante correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento establecida al efecto.
 - b) El acceso rodado a las hincas por encima de la acera sin licencia.
 - c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, en las zonas no autorizadas.
 - d) La colocación en sentido diferente a lo indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
 - e) El estacionamiento fuera de las formas permitidas en espacios públicos no autorizados.
2. Constituyen infracciones graves:
 - a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de son, excediendo de los límites permitidos por la legislación específica.
 - b) El vertido ocasional de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para eslabón.
 - c) El uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitado para estacionamiento de autocaravanas .
 - d) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
 - e) El estacionamiento en espacios públicos medioambientalmente protegidos.

3. *Constituyen infracciones muy graves:*

- a) *El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para eslabón.*
- b) *Lo deterioro del mobiliario urbano.*
- c) *La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento o puntos de reciclaje sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.*
- d) *El estacionamiento en zonas de especial protección medioambiental.*

Artículo 9. Sanciones:

1. *Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:*

- a) *Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.*
- b) *Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 1500 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.*
- c) *Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 3000 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.*

2. *Las sanciones serán graduadas en atención a los siguientes criterios:*

- a) *Existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) *Naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) *Reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.*
- d) *Obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.*

Artículo 10. Medidas cautelares.

Se procederá la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se había cometido la infracción en los supuestos contemplados en la vigente Ordenanza Municipal y en los que regula el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.

Disposición final única. Entrada en vigor

A presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto definitivo aprobado por el Pleno Municipal.

...”

Trabada, 10 de septiembre de 2026.- El alcalde, Sr./Sr. D. Rubén García Freije.

R. 2449